



Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion
de la Península, en que se ordena que cuando los Jueces de
Intendentes de Provincias y Subdelegados de partidos, tengan
que acordar la suspensión de los Alteaz, caso de tenerse
a dilatar el cumplimiento de los despachos que les presenten
los ejecutores de aplazos, quien S. M. sea y se entienda
con la obligación de comunicarlo a los Jefes políticos,
para que por estos se ponga en ejecución esta medida;

Boletín n.º 136. y la Ciudad acordó: Quedar enterada —
Circular. . . . Sevió una circular al Dr. Intendente de la Provincia

iniciada en el boletín n.º Ciento treinta y seis, en que
se fija la provisión, que seán admisibles en cuenta
de la contribución inmobiliaria las cuotas de pago de los
entregados por los de paja y tabarillo y su recargo, fuen
tos ciertos y cuota territorial de la de culto y de los co-
exponentes a los dos primeros trimestres de este año;
como también las de los dos últimos; y la Ciudad
acordó su cumplimiento —

Boletín n.º 137. Circular. . . . Sevió una circular al Dr. Jefe político de la
Provincia iniciada en el boletín oficial n.º 137.

En que inicia una R. orden comunicada por
el Dr. Ministro de la Gobernacion de la
Península, en que se manda, que no deben ser
declarados Soldados, aun cuando no reclamen al
tiempo de la Rectificación del alistamiento = Pa-
más los Soldados que en treinta de Abril inclusive
han cumplido los veinte y cinco años, segundo,
los Casados que en igual dia han cumplido vein-
te y dos; bien se halla efectuado el matrimo-
nio anterior o después de cumplir la edad; y